

# Partido: Club Atlético de Madrid - Real Madrid CF - Campeonato Nacional de Primera División Liga Regular - Único - Fecha: 29-09-2024 - Jornada: 8

El Comité de Disciplina, reunido el día 02-10-2024, para resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del encuentro arriba indicado, examinados el acta arbitral y demás documentos referentes al citado partido, y en virtud de lo que disponen los artículos del Código Disciplinario de la RFEF que se citan, y demás preceptos de general y pertinente aplicación, adopta las siguientes sanciones o resoluciones:

Amonestaciones:					
Licencia	Nombre	Artículo	Importe (art.52)		
1ª Amonestación					
Z2288243R	Gallagher, Conor(Club Atlético de Madrid)	118.1 j)	180,00 €		
Z2310898R	Álvarez, Julián(Club Atlético de Madrid)	118.1 a)	180,00 €		
50873016Y	Luis Piñedo Betrian(Club Atlético de Madrid)	118.1 c)	180,00 €		
2ª Amonestaciór	1				
13342563X	Le Normand Mainfray, Robin(Club Atlético de Madrid)	118.1 j)	180,00 €		
3ª Amonestaciór	1				
Y2590234B	Luka Modric(Real Madrid CF)	118.1 a)	180,00 €		

Otras Sanciones:					
Licencia	Nombre	Artículo	Importe (art.52)	Sanción	
50636599Y	Marcos Llorente Moreno (Club Atlético de Madrid)	130.1	950,00 €	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y 600 € al infractor.	
	Club Atlético de Madrid	76	45.000,00 €	Imponer al Club Atlético de Madrid una sanción de clausura parcial de su recinto deportivo por un periodo de TRES PARTIDOS y una sanción pecuniaria de 45.000 euros, por la comisión de las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 76.2, en consonancia con el artículo 15 del Código Disciplinario de la RFEF.	
				La clausura parcial afectará a los sectores 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133, que conforman el "Fondo sur bajo" al que se refiere el acta arbitral, y se cumplirá en los términos previstos en el artículo 57.1 Código Disciplinario de la RFEF.	

## **RESOLUCIONES ESPECIALES:**

Reunido el Comité de Disciplina de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del referido partido, adopta la siguiente RESOLUCIÓN

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO.- El acta arbitral del partido disputado el día 29 de septiembre de 2024 entre los equipos Club Atlético de Madrid, y Real Madrid CF, en las instalaciones deportivas del primero, en el apartado 4. Público, literalmente transcrito, dice:

"En el minuto 64 desde el fondo sur bajo, se lanzaron varios objetos sobre la zona donde se encontraba el portero visitante, sin que ninguno de ellos llegara a impactarle. Entre estos se pudieron identificar tres mecheros y una botella de agua. Ante este hecho, se activa el protocolo de lanzamiento de objetos requiriendo al delegado de campo para que se proceda a comunicar por los altavoces del estadio el mensaje a fin de que cesen dichos lanzamientos. En el minuto 65, se vuelven a repetir dichos lanzamientos de objetos desde la misma zona activándose nuevamente el protocolo, y volviendo a advertir al delegado de campo para que vuelva a comunicar este hecho. Finalmente, en el minuto 67 y ante la continua repetición de lanzamiento de objetos desde la misma zona se procede a suspender temporalmente el partido, ordenando la retirada de equipos a los vestuarios.

Se procede a reunir en el vestuario arbitral, a capitanes y delegados de ambos equipos, directores de La Liga, coordinador de seguridad, y delegado federativo, para hacerles conocedores de la situación, advirtiendo que de repetirse nuevamente dichos lanzamientos se



## Partido: Club Atlético de Madrid - Real Madrid CF - Campeonato Nacional de Primera División Liga Regular - Único - Fecha: 29-09-2024 - Jornada: 8

procedería a la suspensión definitiva del partido.

Se demanda del coordinador de seguridad que garantice la seguridad de los participantes para poder reanudar el partido. Nos comunica que el ambiente se ha calmado y que se puede proceder a la reanudación del mismo.

Saliendo al terreno de juego 14 minutos después y reanudándose 17 minutos después desde la detención. El partido se reanuda sin nuevos incidentes".

SEGUNDO.- Por este Comité se ha analizado asimismo lo reflejado en el Informe del Oficial Informador del partido, así como la denuncia formulada por la Liga Nacional de Fútbol Profesional, las alegaciones formalizadas por el Club Atlético de Madrid y el escrito presentado por el Real Madrid CF, en lo que se refiere al apartado 4 del acta arbitral.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO.- Los referidos hechos han quedado debidamente acreditados, sin que por parte del club anfitrión hayan sido objeto de controversia. En este sentido, nos encontramos ante unos incidentes de especial gravedad y repercusión en el desarrollo del encuentro, que tuvo que ser suspendido ante el lanzamiento de objetos, de conformidad con lo dispuesto en los protocolos de seguridad previstos para este tipo de incidentes.

SEGUNDO.- Aun cuando se tratase de objetos de pequeño tamaño, no cabe duda de que son susceptibles de causar algún tipo de lesión teniendo en cuenta la distancia desde la que algunos objetos fueron lanzados, pudiendo haber impactado en la cabeza o en la cara del guardameta del equipo contrario al que iban dirigidos.

TERCERO.- Ante la gravedad y persistencia de los hechos, que se repiten hasta en dos ocasiones, el partido tuvo que ser suspendido durante unos minutos, con la trascendencia que ello conlleva en el desarrollo del juego y en la repercusión de la pésima imagen que se derivan de este tipo de incidentes.

CUARTO- Teniendo en cuenta todas estas circunstancias, cabe colegir que, aunque se trate de la acción de una parte nada representativa de los aficionados del club, por parte del Atlético de Madrid no se adoptaron las medidas suficientes para prevenir unos incidentes tan graves en la propia acción multitudinaria y en su resultado o, cuando menos, las medidas que se adoptaron no fueron las idóneas para un partido de especial rivalidad de una competición profesional de primer nivel como es la Primera División de una de las ligas más importantes del mundo.

En todo caso, estos hechos objetivos resultan absolutamente inaceptables, no pudiendo admitirse las alegaciones del Club Atlético de Madrid respecto de cualquier tipo de actos anteriores, que no resultarían en ningún caso susceptibles de justificar los mismos.

Aun cuando, en su escrito de alegaciones, el Club Atlético de Madrid se refiere a la identificación de alguna persona y a la puesta a disposición de las autoridades para colaborar en la identificación de otros posibles autores de los hechos, se trata de medidas no preventivas y, por tanto, reactivas llevadas a cabo como consecuencia de unos hechos consumados, que ya han producido unas graves consecuencias deportivas y repercusión mediática que a estas alturas son irreparables.

Este Comité valora positivamente las actuaciones realizadas por el Club con posterioridad a la producción de los hechos, si bien considera que las mismas son insuficientes, hasta que se consiga la total identificación de todos los espectadores implicados.

En este orden de cosas, los hechos resultan subsumibles en el artículo 76.2.a), en relación con el artículo 15, del Código Disciplinario de la RFEF. De conformidad con las sanciones previstas en el citado artículo 76, y en virtud de cuanto antecede, el Comité de Disciplina, considera, dada la gravedad de los hechos, imponer tanto una sanción de clausura parcial del recinto deportivo, en todo el sector del fondo sur al que se refiere el acta arbitral, así como una sanción de carácter pecuniario.

En virtud de cuanto antecede, este órgano disciplinario,

### ACUERDA:

<u>Primero</u>.- Imponer al Club Atlético de Madrid una sanción de clausura parcial de su recinto deportivo por un periodo de TRES PARTIDOS y una sanción pecuniaria de 45.000 euros, por la comisión de las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 76.2, en consonancia con el artículo 15 del Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo.- La clausura parcial afectará a los sectores 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133, que conforman el "Fondo sur bajo" al que se refiere el acta arbitral, y se cumplirá en los términos previstos en el artículo 57.1 Código Disciplinario de la RFEF.



Partido: Club Atlético de Madrid - Real Madrid CF - Campeonato Nacional de Primera División Liga Regular - Único - Fecha: 29-09-2024 - Jornada: 8

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la RFEF, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación, con arreglo a los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

La Presidenta.



- Mª Josefa García Cirac -

En virtud de la/s sanción/es detallada/s anteriormente, rogamos tomen nota que ADEUDAMOS en su cuenta interna con esta RFEF la cantidad de:

46670,0 Euros - Club Atlético de Madrid SAD(501002) 180,0 Euros - Real Madrid C.F.(501001)

Sr. Presidente del Club Atlético de Madrid SAD(501002) y Real Madrid C.F.(501001)